

Sabanalarga –Atlántico, 1 de diciembre de 2021.

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00004-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOJUNTAS

DEMANDADO: Alder Gregorio Berrio Arias - Andy Yesid Barranco Navarro

Informe Secretarial: Señora Juez, A su despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte ejecutante, solicita del despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los depósitos judicial para completar la liquidación del crédito y costas procesales aprobadas por el despacho . Sírvase a proveer, secretario JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 1 de diciembre de 2021**

Visto el anterior informe de secretaria, dentro del presente asunto, se ordena la liquidación del crédito y costas procesales por valor de \$21.187.572.00 de los cuales la parte ejecutante ha retirado del despacho la suma de \$12.325.562.00, quedando un saldo por cancelar por valor de \$8.862.010.00 M.L.

Por otro lado previa consulta al portal weg-Tyba Depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia solamente se encuentra disponibles y a disposición del despacho la suma de \$1.707.566.00 M, L. , asuma esta insuficiente para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación

Por lo anteriormente narrado, el despacho niega la terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado demandante Dr Edén Manotas Medina, y en su defecto se ordena la entrega de los depósitos judicial que se encuentre a disposición del despacho para seguir con el curso normal de entrega a la parte ejecutante. Por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Primero.- Niéguesele la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado demandante Dr Edén Manotas Medina, y en su defecto se ordena la entrega de los depósitos judicial que se encuentre a disposición del despacho para seguir con el curso normal de entrega a la parte ejecutante por las consideraciones y razones señaladas en la parte motiva de ata providencia

Segundo.- Notifíquese esta decisión al solicitante a su correo electrónico aportado de conformidad a lo establecido en el decreto 806 del 2020,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 144 DE
FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb0b03d7cef1d1061c70a5de84fd93d6f29ab35b92bfc7dfc5bac5d485e59a3

Documento generado en 01/12/2021 05:30:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>